

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actua
05266418900120180027300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARIA EUGENIA CORREA ARANGO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDA
05266418900120190015000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARCONTES	LEONIDAS - ESTRADA PEREZ	Auto reconociendo personeria a apo
05266418900120190025300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MAURICIO - OSORIO OSPINA	Auto ordenando suspensión proces
05266418900120190034700	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO RENDON FLOREZ	NATALIA ARISTIZABAL	Auto que pone en conocimiento SE TIENE COMO SUCESORA PROC
05266418900120190110000	Ejecutivo Singular	DANIEL MONTOYA MAYA	SANTIAGO MEJIA RIVERA	Auto nombrando curador ad-litem
05266418900120200015600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JEIMAR JOHANNY VERGARA TOBON	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD
05266418900120200022000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS BERNARDO CANO ACOSTA	CLAUDIA PATRICIA FONNEGRA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA ABONO. SUSPENDE P
05266418900120200070600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	CARLOS ANDRES CANO GALLEGO	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO
05266418900120210009900	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	OLGA MARIA CASTRILLON QUINTANA	Auto que pone en conocimiento REANUDA PROCESO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actua
05266418900120210020100	Verbal	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	SANDRA CATALINA - MONTOYA MACIAS	Auto de traslado liquidación DE COSTAS. ORDENA COMISIÓN
05266418900120210022200	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN. REQUIE
05266418900120210023900	Ejecutivo Singular	ADOLFO LEON MADRID BOTERO	MAURICIO - CADAVID ALVAREZ	Auto que agrega despacho comisori E INFORME DE SECUESTRE
05266418900120210036900	Verbal	HEIDI TATIANA GOMEZ CARVAJAL	VANESSA GOMEZ VELASQUEZ	Auto de traslado liquidación DE COSTAS
05266418900120210045700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	DANIEL MARIN MORENO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210047500	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	LINA MARCELA CADAVID	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA E
05266418900120210047500	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	LINA MARCELA CADAVID	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A CAJERO PAGADOR
05266418900120210050600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA PATRICIA CARDONA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER
05266418900120210057200	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	FABRICE EMILIEN MARCEL CHARRASSIER	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDA
05266418900120210061900	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	DIANA CATALINA HERNANDEZ LONDOÑO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210069900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE IVAN MARIN MARIN	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210070400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO TORRES	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA E
05266418900120210071300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	MARGARITA MARIA - ARANGO ESCOBAR	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actua
05266418900120210073400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	JORGE ALBERTO TAMAYO GALLEGO	Auto aprobando liquidación COSTAS
05266418900120210075100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARY LUZ - RIVERA PATIÑO	Auto aprobando liquidación COSTAS
05266418900120210077600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO DEL VIENTO P.H.	CRUCELBA - OTALVARO GARCIA	Auto aprobando liquidación COSTAS
05266418900120210078900	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ROSA ELVIRA SANMARTIN CARDONA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDA
05266418900120210081900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	JAIRO HERNÁN OCHOA OCHOA	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉD
05266418900120210083200	Ejecutivo Singular	CRISTINA ELIZABETH GALVEZ LOPEZ	EXITO VIAJES Y TURISMO S.A.S.	Auto aprobando liquidación COSTAS
05266418900120210087100	Ejecutivo Singular	CIUADAELA SAN GABRIEL P.H	LUIS GABRIEL TARAZONA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACI
05266418900120210089700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH TISNES LOPEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS. PONE EN CONOCIMIE
05266418900120210090600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DAVID MARTINEZ BERRIO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210094000	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	NORMAN AUGUSTO NARANJO VALENCIA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO DECRETAR ME
05266418900120210096300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210097400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE	ERIC RODOLFO QUAST MOSQUERA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS. REUIERE PREVIO SEC
05266418900120220006100	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	INGRID VANESSA MESA RAVE	Auto que libra mandamiento de pag

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actua
05266418900120220010700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ANA ELVIA CARDONA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento INCORPORA ABONO
05266418900120220011800	Ejecutivo Singular	NORELA DEL SOCORRO MONTOYA VASQUEZ	ANGELA PATRICIA CARDONA	Auto que libra mandamiento de pag
05266418900120220011900	Ejecutivo Singular	GILBERTO ZULUAGA SERNA	NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA	Auto que libra mandamiento de pag
05266418900120220011900	Ejecutivo Singular	GILBERTO ZULUAGA SERNA	NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA	Auto ordena oficiar REQUIERE PREVIO EMBARGO
05266418900120220012200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	LEON JULIAN LONDOÑO ARIAS	Auto declarando terminado el proce POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGAO
05266418900120220012300	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	LEON JULIAN LONDOÑO ARIAS	Auto rechazando demanda
05266418900120220012900	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JESUS ANTONIO - SUAREZ RAMIREZ	CLAUDIA PAULINA - RODRIGUEZ COSSIO	Auto rechazando demanda
05266418900120220013600	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ORLANDO DE JESUS RAMIREZ AGUDELO	Auto que rechaza demanda.
05266418900120220017800	Ejecutivo Singular	HEIDI TATIANA GOMEZ CARVAJAL	SANDRO - GOMEZ GOMEZ	Auto que inadmite demanda y conc
05266418900120220018100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS DUQUEHINCAPIE	Auto que libra mandamiento de pag
05266418900120220018200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DARIO CANO MONTOYA	Auto que inadmite demanda y conc
05266418900120220018300	Verbal	HARBAY DE JESUS - VELEZ	MARIBEL - MESA	Auto inadmitiendo demanda y orde
05266418900120220018400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FLOR DEL CAMPO P.H,	BERTA DORIS VEGA ZAPATA	Auto que inadmite demanda y conc

ESTADO No. **047**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actu
05266418900120220018500	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	DAIRON DE JESUS VALENCIA VILLA	Auto que inadmite demanda y conc
05266418900120220018700	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.	JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA	Auto inadmitiendo demanda y orde
05266418900120220018800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ELKIN OMAR - SERNA DURANGO	Auto que libra mandamiento de pag

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00273-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Coopantex
DEMANDADO(S)	María Eugenia Correa Arango y otro
ASUNTO	Requiere a la parte demandada

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial allegado por la demandada **María Eugenia Correa Arango**, mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se le requiere nuevamente a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha del 25 de febrero de 2022, en el sentido de allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P. en esta se deberá especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha, por lo tanto, la certificación expedida por Colpensiones, no da cumplimiento a lo exigido en dicho auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2cfe69524ec5e352c3f6b0c677036aabd312e8945c657b8b07a0643fd6411**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Multifamiliar Arcontes P.H.
DEMANDADO	Claudia Marina Peláez Álvarez y otro
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00150-00
ASUNTO	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado mediante escrito que antecede, se reconoce personería en el presente proceso a la abogada Ximena Echavarría Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.656.944, portadora de la tarjeta profesional No. 344.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4df90195f71bce907cf457ddf08ea993a05e6ec62ebcfd243d722634d8c983**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00253-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Víctor Hugo López Estrada y otro
ASUNTO	Suspende proceso por inicio de negociación de deudas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN del presente proceso, en relación con la demandada Marta Silva Estrada Echeverri, debido a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas a su cargo como persona natural no comerciante, en la fecha 24 de febrero de 2022, ante el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia – CONALBOS.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce439e5e81c621a43d96afa0ea3c80ef4d82f21478b252ae4dcd4b22b3b2689d**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00347-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Pedro Antonio Rendon Flórez
DEMANDADO	Natalia Aristizábal Zuluaga
DECISIÓN	Se tiene como sucesora procesal y requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial allegado, en razón al fallecimiento del señor **Pedro Antonio Rendon Flórez**, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P. *“fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

En consecuencia, se tendrá como sucesora procesal a la señora **Libia Liga Ramírez Gallego** de conformidad con los documentos aportados, esto es, el certificado de defunción y el registro civil de matrimonio, los cuales acreditan tal calidad. Se aclara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C G del P, la misma toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., SE ACEPTA la revocación del poder otorgado a al Dr. **Arístides Uribe Ramírez**.

Finalmente, previo a reconocer personería al abogado **Juan Ferley Barrera Sánchez**, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte el poder suscrito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87840201a66af7e49803c401de66c1fa09cd73aee999eb50ad248dc62ca3d88c**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2019-0110000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Daniel Montoya Maya
DEMANDADO	Santiago Mejía Rivera
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem al abogado **Juan Gonzalo Botero Restrepo**, quien se localiza en la circular 3 No. 65 C – 10, Barrio San Joaquín. Medellín, teléfono celular 3113424523 y correo electrónico jgbr264@yahoo.es.

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de **\$350.000**

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ec3f0491fd1f246947b5491c2f6bb22278452024920fb3bd2baa4ee0799fc**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00156-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Brayan Hernández Valderrama Jeimar Johanny Guarín
DECISIÓN	No accede solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho que ésta no es procedente, por cuanto no ha allegado notificación efectiva del aviso autorizado mediante auto del 15 de diciembre de 2021. Así las cosas, no se ha agotado el trámite notificación en debida forma a los demandados.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b3c0de7493a0af5bba5c82ae2e3a8a6cda00117f0c2db6fd0e4113c5e8bc77**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luis Fernando Cano Acosta
DEMANDADO	Claudia Patricia Fonnegra Medina
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00220-00
ASUNTO	Incorpora abono. Suspende proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a memorial que antecede, SE INCORPORA informe presentado por la apoderada judicial de la parte actora, sobre el abono efectuado por la parte demandada el 7 de marzo de 2022, por valor de \$1.000.000.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito que antecede y por ser procedente, conforme a los presupuestos del art. 161 del Código General del Proceso, se procede a la suspensión del presente proceso hasta el 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3d69870c7a00fa32ac8851d463e96af2c0c7a1e8a45994f1d5368092707379**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Carlos Andrés Cano Gallego Jonathan Andrés Vásquez Mejía
RADICADO	05266418900120200070600
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Carlos Andrés Cano Gallego, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso al mencionado demandado, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efac8b58e76bac73029cf9b1918fbe82c6f8bdf9662d985c428b6280412d815**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	P.R Alquilería de San Isidro P.H
DEMANDADO	Rodrigo Molina Fernández Olga María Castrillón Quintana
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00099-00
ASUNTO	Reanuda proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C G del P, se ordena la reanudación del proceso. Por lo anterior, una vez en firme esta providencia se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a5587548631b6921f5d8d3bc55ecdbcb17d0feaa30a0038bc65cff3bd98d**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00201

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.000.000
Póliza	N/A	Cuaderno principal	\$ 197.302
TOTAL			\$1. 197.302

UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210020100
PROCESO	Declarativo–Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Mateo Montoya Macías Delmis Álvarez Arce Sandra Catalina Montoya Macías
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Ordena comisión.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, marzo (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, Atendiendo al memorial que antecede, y toda vez que no se ha materializado la entrega del inmueble ordenada su restitución en providencia del 17 de febrero de 2022, se dispone expedir el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76159cca66c4cd2804e94cc284ebb1b7cdfd6ae20df8caafd636b4fb8852a32a**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Silvia Zapata
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00222-00
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito mediante el cual la demandada manifiesta se notifica por conducta concluyente, estima el despacho que el escrito allegado no cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P., al no indicarse la providencia cuyo conocimiento se manifiesta ni mencionarla en escrito que lleve su firma. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandada para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2d06de24e621cf869192192bb23890ef44c8caae8d3f0f0efde50b32f377d**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-40-03-003-2021-00239-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Adolfo León Marín Botero
DEMANDADO	Mauricio Cadavid Álvarez
ASUNTO	Incorpora despacho comisorio diligenciado e informe del secuestre

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 97 debidamente diligenciado por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado.

De otro lado, SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión rendido por el señor Manuel Alejandro Betancur Cardona en calidad de representante legal de la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., presentado el 15 de marzo de 2022, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbee6d4718f383d467b06895e4bb2b88c8b07844a7849e0462dce15f9fb88971**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00369

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.000.000
Póliza	N/A	Cuaderno principal	\$ 233.002
TOTAL			\$1.233.002

UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210036900
PROCESO	Declarativo-Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Heidy Tatiana Gómez Carvajal
DEMANDADO	Vanessa Gómez Velásquez y Sandro Gómez Gómez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedf444e8f241fcb99242eb4b7951236a57855127cecb787b09b48be3f6756f8**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00457

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 478.000
TOTAL			\$478.000

CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210045700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Daniel Marín Moreno
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f039d47ac73f0e7fff5ee26df109a52af55c46ff95ade81ece523d135adee55**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos SAS
DEMANDADO	Lina Marcela Cadavid
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00475 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0353

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Amigos Científicos S.A.S.**, en contra de **Lina Marcela Cadavid**, conforme al mandamiento de pago del 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$195.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb710f6757ede78ae17647b5156f916d8ab93d64fe5f6f633e809b5af4a73d34**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00475-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos SAS
DEMANDADO	Lina Marcela Cadavid
DECISIÓN	Requiere a cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y toda vez que no obra en el plenario respuesta de la comunicación de embargo allegada, SE REQUIERE al cajero pagador **PRODUCTORA DE SOFTWARE S.A.S.**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe si ha efectuado las consignaciones de los dineros por concepto del embargo decretado sobre el salario devengado por el ejecutado y en caso afirmativo, allegue los comprobantes de las mismas.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a68fe53528e33a251e2174b43f7c074a128c9ab169c9f597123c64007af1c4**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Claudia Patricia Cardona Londoño
RADICADO	05266418900120210050600
ASUNTO	Acepta sustitución poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Confrontada la solicitud que antecede con los lineamientos establecidos por el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta sustitución de poder presentada por la abogada Catalina García Carvajal. En consecuencia, se reconoce personería en el presente proceso a la abogada Karina Bermúdez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e982e5392341ff92493fc66246867b5d03e4f62725991f1106800ff7de0cf85**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00572 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO	Fabrice Emilien Marcel Charrassier
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora el 28 de febrero de 2022, observa el despacho que no se allegó el escrito que allí describe (certificado de lectura). Por lo anterior, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a1541171b4819e2add17ca3965f9b11fd98dc58e5814781f49191f963fe60**

Documento generado en 23/03/2022 01:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00619

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.331.708
Registro embargo	N/A	Cuaderno Principal	\$38.000
TOTAL			\$1.369.708

UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210061900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO	Diana Catalina Hernández Londoño
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d131825e6b6c4ddf4c687dc6f5aca06c5913cc70d9177a0c8f5996d7bbb87be**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00699

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.165.000
TOTAL			\$1.165.000

UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210069900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Popular S. A
DEMANDADO	José Iván Marín Marín
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561689ff52cdcbf529431bd3e0b1ec149d906a1a245b0388862fd818a87877d6**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Carlos Alberto Torres
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00704 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0359

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Carlos Alberto Torres**, conforme al mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$227.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed66880c4d6077ba6a2a3d9cda864bfc78428f113f70856b6b4242a545ddb269**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Margarita María Arango Escobar
RADICADO	05266 41 89 001 20210071300
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Margarita María Arango Escobar, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Margarita María Arango Escobar, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d9386b30b48ccf243d3fe461ad304b9647940d1cbdac584c56543b9df5d419**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00734

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.909.000
TOTAL			\$1.909.000

UN MILLÓNNOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210073400
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO	Jorge Alberto Tamayo Gallego
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569e1c77223a4a305e49895aa683ec4eaca60eaa385912013bd9d015cb18f61f**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00751

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 318.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$ 10.400
TOTAL			\$338.500

TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210075100
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Lluver Andrey García Rivera Mary Luz Rivera Patiño
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd2a6fea3df88b4d58f328412c2e82e0f5008c07d62d3c5f641c070908b2359**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00776

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.540.000
Gastos notificación	N/A		\$ 15.000
Gastos notificación	N/A		\$ 30.000
Gastos notificación	N/A		\$ 45000
TOTAL			\$1.630.000

UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210077600
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Molino del Viento P.H.
DEMANDADO	Carlos Jaime Molina Correa Gabriel Jaime Molina Otalvaro. Manuel Alejandro Molina Otalvaro Cruclba García Otalvaro
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12163e62b7c42e994e3eb9073d038e92fb3d25688eb52ed14b25979ed834c9**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 00120210078900
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO	Rosa Elvira Sanmartin Cardona
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal remitida a la demandada, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por cuanto los términos informados para el pago y la formulación de excepciones no corresponden a manifestaciones propias de dicho citatorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cbf4e1d86d8acb960190aad370efdf2b218c9c9f87ab3e7ae288a49767a662**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>
41359000600341	8909074890	JFK COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA
41359000600437	8909074890	JFK COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA
41359000603880	8909074890	JFK COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA
41359000603975	8909074890	JFK COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-mar-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	
29-jul-20	31-jul-20		1,5			0,00			Valor	Foli
29-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.479.140,00	11.479.140,00	2	15.487,79		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.479.140,00	30	234.271,83		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.479.140,00	30	234.960,98		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.479.140,00	30	231.971,43		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.479.140,00	30	229.088,92		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.479.140,00	30	224.692,50		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		11.479.140,00	30	223.068,17		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		11.479.140,00	30	225.619,57		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		11.479.140,00	30	224.112,67		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		11.479.140,00	30	222.952,05		
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		11.479.140,00	30	221.906,42		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		11.479.140,00	30	221.790,18		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		11.479.140,00	30	221.441,36		
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		11.479.140,00	30	222.138,87		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		11.479.140,00	30	221.557,65		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		11.479.140,00	30	220.277,83		
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		11.479.140,00	30	222.487,46		
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		11.479.140,00	30	224.692,50		
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		11.479.140,00	20	151.339,11		
21-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		11.479.140,00	10	75.669,56	384.000,00	
1-feb-22	22-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		11.479.140,00	22	171.883,59		
23-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		11.479.140,00	8	62.503,13	384.000,00	
1-mar-22	22-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		11.479.140,00	22	173.314,50		
								4.477.228,06	768.000,00	

SAL
SALD

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

TOTAL CAPITAL MÁS INTERE



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00575-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Nubia del Socorro Arbeláez Arias Jairo Hernán Ochoa Ochoa
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a fin de imputar los abonos en las fechas correspondientes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$15.268.368,06** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fcae09dd51dd4ce08627b770478ef14d35fda9f54c090b52c8b2581188aa70**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00832

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.600
TOTAL			\$1.600

MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210083200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cristina Elizabeth Gálvez López
DEMANDADO	Éxito Viajes y Turismo S.A.S.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09305bba23b5fe024848df13d33ac25aab3714b98632357bce50cb74b289a590**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0372
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00871-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	C.R. Ciudadela San Gabriel P.H.
DEMANDADO(S)	María Rosalba Arroyave Arroyave Luis Gabriel Tarazona
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, dejando a disposición las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Conjunto Residencial Ciudadela San Gabriel P.H.**, en contra de **María Rosalba Arroyave Arroyave y Luis Gabriel Tarazona**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 18 de noviembre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ebe1543b100d703b4259d94c800b2e64f5d01853b3a8af66402e1adb6f1acd**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00897

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 710.000
TOTAL			\$710.000

SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210089700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Elizabeth Tisnes López
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Pone en conocimiento.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva emanada de la ORIP Titiribí.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a62bda464f0ca6911905e795c3db26c21cf0a922c710ba2125e3f37aa399319**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00906

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 148.000
TOTAL			\$148.000

CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210090600
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	David Martínez Berrio y Jorge Mario García Velásquez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b21369959e934a15573dcdce360471448d5e0725f395d7ccc500f728e892e53**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	Norman Augusto Naranjo Valencia Luz Adriana Oquendo Zabala Lina Alejandra Torres Zapata
RADICADO	05266418900120210094000
ASUNTO	Requiere previo decretar medida cautelar

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de decretar embargo de bienes dentro del presente proceso, en contra de los aquí demandados, se requiere a la parte actora para que allegue caución decretada por auto del 14 de diciembre de 2021 en el ordinal quinto, en conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dbcc2c59b31ab446ffde4735ae09e0556d7717d1935a0cdb24c92254c3cf7f**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00963

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 560.000
TOTAL			\$560.000

QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210096300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Carlos Augusto Escobar Restrepo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e755407aabb9707594d210483074fe3d71f8bc9aa12323f11bc7318c3d88def5**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00974

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 540.000
TOTAL			\$540.000

QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210097400
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fondo de Empleados Almacenes Éxito-Presente
DEMANDADO	Eric Rodolfo Quast Mosquera
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Requiere previo secuestro

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, en atención a la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Movilidad de La Estrella, informando sobre el acatamiento de la medida de embargo ordenada; se le requiere a la parte actora, para que allegue el historial del vehículo donde aparezca registrada la medida de embargo, a fin de ordenar en debida forma el secuestro de este.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4194426918731d1ebb69b64c007e69a369c0a2af21159515484924bcf3131fd1**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Íngrid Vanessa Mesa Rave
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00061 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0338

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Eugenio Alonso Marín Vallejo** y en contra de la señora **Íngrid Vanessa Mesa Rave**, por la siguiente suma:

- \$750.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 03 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 31 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$45.000,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 03 de febrero de 2021 y el 30 de mayo de 2021..

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente



haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Naun Antonio Duque Ospina, identificado con la tarjeta profesional Nro. 371.872 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff99350785dfd4ba72186c505024e7f566e562d949bb96ea589811ee7b16fba**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Juan Carlos Pinzón Quintero Ana Elvia Cardona Restrepo
RADICADO	0526641890012022 00107 00
ASUNTO	Incorpora abono.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a memorial que antecede, SE INCORPORA informe presentado por la apoderada judicial de la parte actora, sobre el abono efectuado por la parte demandada en febrero de 2022, por valor de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab3d313de3fc4f806897e1f0acefcde973547265a67dbca06cf26278f9f0621**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Norela del Socorro Montoya Vásquez
DEMANDADO	Ángela Patricia Cardona
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00118 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0332

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Norela del Socorro Montoya Vásquez** y en contra de la señora **Ángela Patricia Cardona**, por la siguiente suma:

- \$2'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 15 de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 1 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$2'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 21 de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 1 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Lina María Aramburgo Hernández, identificada con C.C. 43.109.402 y con la tarjeta profesional Nro. 255.766 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 026c628817901d64921c3c82b431940fcd99d8e2793c22fc11fc83109af5759f

Documento generado en 23/03/2022 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00119 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Nicolás Artemo Farfán Cardona
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0215

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Vista Inmobiliaria S.A.S. en contra de Nicolás Artemo Farfán Cardona, por la siguiente suma:

- \$3'519.600 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente entre el 26 de julio de 2021 al 25 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a partir del día (26) de agosto de 2021, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera.
- \$3'800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente entre el 26 de agosto de 2021 al 25 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día (26) de septiembre de 2021, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera.
- \$3'800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente entre el 26 de septiembre de 2021 al 25 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día (26) de octubre de 2021, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera.



- \$3.800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente entre el 26 de octubre de 2021 al 25 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día (26) de noviembre de 2021, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera.
- \$3.800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente entre el 26 de noviembre de 2021 al 25 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día (26) de diciembre de 2021, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera.
- \$3.800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente entre el 26 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del día (26) de enero de 2022, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Luis Cuartas Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.732.540 y tarjeta profesional N° 118.826, para que represente a la parte actora.



NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88145b7f9902d7f1443e57b5b6ef12f650fde35083786ed81d424011486ec97**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00119 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Nicolás Artemo Farfan Cardona
DECISIÓN	Ordena oficiar. Requiere previo embargo
MEDIDA CAUTELAR	No. 047

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud que antecede, se ordena oficiar a **Transunion** para que informe si el demandado posee productos financieros, y en consecuencia proporcione los datos necesarios para su correcta identificación.

Por otro lado, previo a ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa No. **RDMI02** de propiedad del demandado **Nicolás Artemo Farfan Cardona**, se requiere a la parte demandante a fin de que informe la Secretaría de Tránsito en la cual se encuentra registrado el mismo a efectos de expedir el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04990c60d27b32ea36409cdb0260a015151b9c0526ec1a3896f5d982dd91160c**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0371
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00122-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO(S)	Jhon Jairo Callejas Ortiz León Julián Londoño Arias Leidy Johanna López Herrera
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, dejando a disposición las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Arrendamientos del Sur S.A.S.**, en contra de **Jhon Jairo Callejas Ortiz, León Julián Londoño Arias y Leidy Johanna López Herrera.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 24 de febrero de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85449d36a88043aba2a8842b176dacc5ad7bc087f7dd1f4d5e2988576b9a42da**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0356
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00123 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburra Sur S.A.S.
DEMANDADO	Jhon Jairo Callejas Ortiz, León Julián Londoño Arias, Leidy Johanna López Herrera.
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d360d2a7a8177c067b911c439c62e993947299dd3451befdfd9d371f8b885b**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0357
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00129 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Jesús Suarez Ramírez
DEMANDADO	Claudia Paulina Rodríguez Cossio
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1ea520442a5ba3825797644edc39cffca569a0b94364d3b446b0b6993e0fb**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0358
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00136 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO	Orlando de Jesús Ramírez Agudelo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539dbfa670bbaf54496d82fd0f7a9a4280fca50bb7a6b090bc20fc0bddc625eb**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00178 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Heidy Tatiana Gómez Carvajal
DEMANDADO	Vanessa Gómez Velásquez y Sandro Gómez Gómez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Heidy Tatiana Gómez Carvajal., por intermedio de apoderado judicial, en contra de Vanessa Gómez Velásquez y Sandro Gómez Gómez, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92048f5424b2a56f4e1b5b03af0ed4508263d35d7fed709dc534eb183851bf69**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00181 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Luis Carlos Duque Hincapié
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0361

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [escritura pública y pagaré] reúnen los requisitos de artículo 2434 del C.C., los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Luis Carlos Duque Hincapié**, por las siguientes sumas:

- **\$9'022.211,74** como capital representado en el pagaré No. 2750087765, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **7 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal)
- **\$3'943.533,00** como capital representado en el pagaré No. 2750089316, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **15 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal)



- \$2'652.307,00 como capital representado en el pagaré No. 2750089374, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **22 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal)
- \$687.500,00 como capital representado en el pagaré sin número suscrito el 10 de noviembre de 2014, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **22 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal)

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Clara Eugenia Sierra Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 42.829.821 y tarjeta profesional Nro. 73.210 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

AU

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0c17fdbdc97c787964a176da790523dc994b1171bca45477238df4dcabe931**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00182 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Iván Darío Cano Montoya
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Iván Darío Cano Montoya**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar de forma correcta las partes del proceso, esclareciendo la calidad que ostenta el señor Edison Javier Prada.
2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, y teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el domicilio de la parte demandada es el Municipio de Envigado, el Municipio de La Ceja y otro en Medellín, deberá aclarar con fundamento en cual de dichos factores se establece la competencia territorial en el presente asunto.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar la fecha correcta desde la cual pretende el cobro por interés moratorio, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de las obligaciones.



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **b83343ecf1a2a335e016cc1e30c8b4031d43200608f5804dffffdb2f880a36d73**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00183 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Harvey de Jesús Vélez
DEMANDADO	Maribel Mesa
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Harvey de Jesús Vélez**, a través de apoderado judicial, en contra de **Maribel Mesa**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21940260f8af95720c1c4913a4d8702bbe0788db784f9613bf3675f2c9ac7aa**
Documento generado en 23/03/2022 12:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00184 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Berta Doris Vega Zapata y Juan Carlos Villalba Benítez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Urbanización Flor del Campo P.H.** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Berta Doris Vega Zapata y Juan Carlos Villalba Benítez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, la manera como realizó el cálculo de los intereses moratorios pretendidos para el cobro.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones tendientes al cobro de intereses moratorios, en el sentido de indicar claramente desde cuando pretende el cobro de estos, esto es si lo que pretende es lo indicado en el numeral N^o. 2, de lo establecido en la pretensión, teniendo en cuenta que en los hechos no narra intereses moratorios para cada obligación.
3. Aclarará las pretensiones en el sentido de indicar de donde sale el cobro de retroactivo de cuota extra, si no hay constancia alguna que acredite las cuotas extraordinarias causadas. En igual sentido adecuará los hechos de la demanda y la certificación expedida por la administración de la entidad demandante (título ejecutivo) de ser el caso.

DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fb65d4133e62e7170b4166ae709944c00622de01a609c2457ced6e07aa5aaa**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00185 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Lizeth Dayana Cárdenas González, Jeny Valentina Sánchez Romero, Dairon de Jesús Valencia Villa y Cristian Raúl Cárdenas González
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S. por intermedio de apoderada judicial, en contra de Lizeth Dayana Cárdenas González, Jeny Valentina Sánchez Romero, Dairon de Jesús Valencia Villa y Cristian Raúl Cárdenas González, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, deberá aclarar a que barrio pertenece la dirección que reporta como domicilio del demandado Cristian Raúl Cárdenas González mediante la cual establece la competencia territorial, CARRERA 29 CALLE 40 E SUR 24 IN. 201, teniendo en cuenta además que del contrato de arrendamiento allegado se desprende que la dirección del mencionado demandado es Trasn 32 A sur N° 29 – 80 ap 303.
2. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente

DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12134735d5f4fbbf630924ac26b9a4e11d3a708b4e3f7362665a6e74144205f5**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2022-00187-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Grupo Inmobiliario Enlace S.A.S.
DEMANDADO	Juan Carlos Muñoz García
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Grupo Inmobiliario Enlace S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Juan Carlos Muñoz García**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, indicara la razón por la cual pretende el cobro de intereses moratorios y de la cláusula penal por incumplimiento de contrato, y en tal sentido adecuará la demanda a las formas propias del proceso de restitución de inmueble arrendado, toda vez que dichas pretensiones corresponden al proceso ejecutivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,



de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04455fdf34fbedd74f81f470bcdb64999a5f48f9c75bc93d6a0180eab35d1f68**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00188 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Popular S.A.
DEMANDADO	Elkin Omar Serna Durango
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0370

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Banco Popular S.A.** en contra de **Elkin Omar Serna Durango** por las siguientes sumas:

- **\$15´443.693** como capital representado en el pagaré No. 19303800000132, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **05 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.159.476 y tarjeta profesional No. 122.681 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed85cb6b4127dcaa3394b8664930580d6eff926439287e43837a9cf4926a96b**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>